



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el memorial que antecede, se le indica a la memorialista que resulta extraña la solicitud, toda vez que, es de público conocimiento que los abogados pueden revisar el proceso solicitando el link del expediente digital a través del correo electrónico del Juzgado. Sin embargo, se compartirá el link para su revisión.

Por otra parte, se tiene que el curador que aceptó representar al demandado en este asunto, pasado el tiempo que tenía para contestar la demanda, guardó silencio. En consecuencia, téngase por no contestada.

Correspondería por parte de este Despacho continuar con el normal curso de las diligencias vertidas al interior del presente asunto, propiamente con el surtimiento de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., no obstante, se evidencia circunstancias de relevancia que se oponen a dicho trámite.

Pues bien, para ello, en uso de las facultades que impone el artículo 42 ordinales 1, 5 y 12 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso tendientes al control de legalidad de la actuación procesal a cargo del Juzgador, procede este Despacho a indicar que, la parte actora omitió *“la citación por aviso, a los parientes por vía paterna y materna, conforme a lo previsto por el artículo 395- 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del C. C.”* no se ha acreditado ni demostrado aún, el hecho de haberse realizado la citación ordenada a dichos parientes, bien sea mediante aviso o mediante emplazamiento en el evento de desconocerse su paradero; requisito este por demás imperativo conforme lo impone el citado artículo 395 del C.G.P; por lo cual no resulta opcional dicha citación; guardándose así total silencio sobre el particular; máxime que en tratándose de notificaciones por aviso como es el caso, al tenor del artículo 292 del C.G.P. *“el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado...”*

Por último, se tiene que, se omitió ordenar la visita sociofamiliar por parte de la asistente social del Juzgado, por lo que, se ordenará su intervención para que presente un informe de las condiciones de vivienda y el entorno familiar en el que se desenvuelve la NNA V.CH.B

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO. Se comparte el link del expediente digital.

[76001311000620220056100](https://76001311000620220056100)

**SEGUNDO.** Téngase por no contestada la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO.** REQUERIR a la parte actora para que dentro de un término perentorio realice la citación ordenada a los parientes de la menor, de la forma prevista por el inciso 2º del artículo 395 de la Ley 1564 de 2012. Proceda la parte demandante de conformidad.

**CUARTO.** REQUIÉRASE a la parte actora, a fin que proceda a cumplir la citación ordenada en el numeral anterior, aportando direcciones y enviando a las direcciones suministradas el respectivo aviso de los parientes del menor, *conforme a lo previsto por el Art. 395- 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C.*; de lo cual deberá dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde.

**QUINTO.** ORDENAR visita socio familiar para que sea realizada por la Asistente Social adscrita al Juzgado y presente el informe correspondiente.

NOTIFIQUESE.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO  
JUEZ

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d00e67e4f2526952a8db3b0bbf75dca4556e1eb337e590c2aace937814aee64**

Documento generado en 30/11/2023 11:11:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**